



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00268-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO PICHINCHA S.A
DDO: CARLOS ARLEY RODRIGUEZ DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0733

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2.021).

El Banco Pichincha S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Carlos Arley Rodríguez Delgado para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Carlos Arley Rodríguez Delgado a favor del Banco Pichincha para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$68.067.166.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 3442555 que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 06 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
- 3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Edgar Camilo Moreno Jordán identificado con la C.C. No. 16.593.669 y portador de la T.P No. 41.573 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa3b63196a8d82c3862e8cf4ec17c7035bbd86e6e07799f8e03e473cc0daa66**
Documento generado en 22/06/2021 03:51:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>